

**Numero de cuenta / referencia de pago**  
 Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cite este número.

23575284

Factura de Servicios Públicos No. **A197068763**  
 Fecha factura **07Dic2019**

PEÑA GARCEZ MARCELA  
 KR 68H 78 33 1 Código Postal: 111061100  
 Municipio: BOGOTÁ Sector: LAS FERIAS  
 Dirección Correspondencia: KR 68H 78 33 1  
 Lote: 04931 Rular: 13001410225576

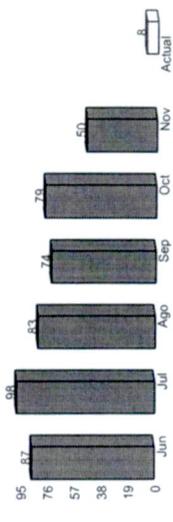
**Total a pagar 62,260**

**Pagar antes de 19Dic2019**

Requiere que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$46.021

**Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron**



Su Consumo en MJ de gas equivale a: 75.90 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 131.19 P.C. - 45.540 MJ/M3

**Para su información**

No. de facturas vencidas a este corte: 0

**Saldo créditos vigentes**

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa maxima

**Datos de medición**

No. Medidor	IT 61-10-5 5903825	Periodo facturado	Nov-2019 Dic-2019
Lectura anterior	4445	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	4453	Uso	COMERCIAL
Consumo mes/m3	8	Uso	COMERCIAL
Fecha de lectura	06-Nov-2019	Tarifa	C1
Fecha de lectura	05-Dic-2019		

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUYM 1659.57(\$m3) Gm679.48 Tm499.95 Dm 439.89  
 Cvm0.00  
 Res. CREG127113Kp00.765K01.005Kz01.00Pa10.89Pm00.32Altura2477Tme14.2400



(4151707208029194)802012357528405122019(3900)0000062260

**vanti**  
 www.grupovanti.com

@grupovanti @grupovanti Grupo Vanti

**Línea de atención al cliente**  
 307 81 21, L a V. de 7 am a 6 pm  
 y sábados de 7 am a 1 pm  
**Municipios calalar**  
 01 8000 942 794 (opción 4)  
**Servihogar 307 81 21**

**Nuestro compromiso con el medio ambiente aún más fuerte: Nueva factura en papel más ecológico**

**Tu marca puede estar en nuestra factura Más información en 650 2012**

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS =	9,957
6 M <sup>3</sup> X 1659,5700 PESOS/M <sup>3</sup>	3,119
FIJO	-1
AJUSTE DECENA	278
MAS CONTRIB. FIJO CCIAL. 8,9%	886
MAS CONTRIB. CONSUMO CCIAL. 8,9%	48,021
RECONEXIÓN	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 62,260</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 62,260</b>

**Revisión Periódica de la instalación interna**

La Revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 del 2012, evita la suspensión del servicio por tu seguridad. Consulta los plazos de la Resolución Periódica en nuestra línea de atención: 3078121.

**Aviso**

Acreditado usuario, tengo presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstaculice el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cargo de la reconexión, lo asume el cliente.

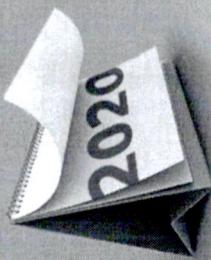
**Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura**  
 20Dic2019

**Vanti S.A. ESP.**

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.	NTT. 800.007.813-5
23575284	A197068763	
Fecha factura	Total a pagar	
07Dic2019	62,260	

Si cancela con cheque, este debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.

Unión Fabricante por el medio ambiente.



**El año nuevo viene rodando con un Okm**

**GÁNATELO ASÍ DE FÁCIL:**  
 Si eres cliente Servihogar, regístrate en [servinoticias.com](http://servinoticias.com) y participa en el sorteo de un Renault Kwid Outsider Okm o uno de los 5 bonos de viaje.



**vanti**  
 Gas Natural

Doblar y rasgar

Autoriza Coljuegos

Consejo Soluciones de Comunicación S.A. NIT: 800.096.8124

Somos autorizadores excepto en materia de intereses por financiación ordenada o extraordinaria de servicios - Resolución 4935 de Julio 17 de 1998. IVA Régimen Común. Facturación según Res. CREG. 154 - Septiembre 97. Dir. C. 1. A. No. 5 - 98

Doblar y rasgar

QINM

# El año nuevo viene rodando con un Okm

• Para participar, el **cliente Servihogar** debe estar activo, tener una antigüedad mayor a 4 meses a la fecha del sorteo, permanecer activo durante la vigencia del concurso y además haberse registrado satisfactoriamente en la página **servinoticias.com**

• Quien participe en el concurso debe ser mayor de edad.

• La inscripción inicia el 18 de noviembre de 2019 y finaliza el 18 de marzo de 2020.

• La participación en dicho sorteo es gratuita.

• Consulta términos y condiciones en **servinoticias.com**

El sorteo se realizará el **20 de marzo de 2020**

**vanti v**  
Gas Natural

## Viviendas Seguras

En una vivienda segura no se dejan alimentos desatendidos en la estufa.

Afiliate a Servihogar y cuenta con técnicos certificados para efectuar reparaciones con coberturas hasta de \$400.000 sobre defectos en instalaciones a gas, estufa, horno y calentador, detectados en la Revisión Periódica obligatoria o en la revisión anual Servihogar. Si quieres saber más, comunícate al 307 8121 en Bogotá o visita: [www.servihogar.grupovanti.com](http://www.servihogar.grupovanti.com)

### Medios electrónicos de pago / Puntos de pago autorizados

Internet: [www.gruposervihogar.com](http://www.gruposervihogar.com)  
[www.bankcolombiana.com](http://www.bankcolombiana.com)  
[www.colpatria.com](http://www.colpatria.com)  
[www.bankpopajoinc.com.co](http://www.bankpopajoinc.com.co)  
[www.bankbancobancolombiano.com.co](http://www.bankbancobancolombiano.com.co)  
[www.bankcolombiana.com](http://www.bankcolombiana.com)

### Puntos de pago autorizados

**Colpo autorizada:** BBVA, Servihogar, Banco AV Villas, Dovwendra, Colpatria, Banco Cajo Social, Bancolombia, Red ATH, Itau, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá.  
**Pago telefónico:** Dovwendra (Teléfono Rogel), Multilínea Colpatria, Citiphone Citicom, Servihogar Banco de Bogotá, Audio Línea de Occidente ALLO, BBVA Línea Verde Banco Popular, Audio Villas, GNB Sudameris.

### Atención al cliente PQRS

**Atención al cliente PQRS**  
**Códigos:**  
 Lunes a viernes 7:00 am. a 1:00 pm.  
 Y 2:00 pm. a 4:00 pm.  
**Code Condielista:** Cl. 59 sur No. 38-05  
**Code Chicó:** Cl. 90 No. 15-60  
**Code Fontibón:** Daga 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana  
**Code Kennedy:** Gf. 78K No. 36-65 sur  
**Code La Gaitana:** Gf. 136 No. 116A-40  
**Code Muzú:** Autopista Sur No. 48-10  
**Code Pazo de las Américas:** Gf. 710 No. 6-94 sur Local 1132/94  
**Code Santa Helena:** Av. Caracas 41B-30 Sur  
**Code Santa Helena:** Cr. 84 Bs. No. 71B-53 (jornada continuada)  
**Code Servitec:** Cl. 165 No. 7-52

### Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

**Agilizadores:** Módulos punto de pago / Dedicados:  
 Redebon - código convenio 20; Serbanca; Visa, ATH, PAF, Bancolombia, Banco m&f, Bancolombia, AV Villas, Dovwendra, BBVA, Colpatria, Banco Cajo Social, Dovwendra, Dedicados automáticos: Bancolombia, Colpatria, Dovwendra, Citibank, Itau, Entidades financieras: Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Centros Especializados de Pago: Dovwendra, Su Pogo - Banco Pichincha, Banco Cajo Social.

**Centro de Atención Vanti S.A. ESP**  
 Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.  
 y sábados 9:00 am. a 1:00 p.m.  
**Centro de Atención GN Santa Lucía:** Av. Carlos No. 44-54 Sur  
**Centro de Atención GN Stoodler:** Centro Comercial Mercuro Local 136.  
**Centro de Atención GN Chingero:** Cr. 13 No. 67-36  
**Centro de Atención GN Modeller:** Cr. 67 No. 60A-18 sur  
**Centro de Atención GN ent:** Bogotá: Tv. 11A No. 8-35 local 2  
 Lún.-vie: 8 am. - 12 m. - 1 pm. - 5 pm.  
 Sábados de 9 a 1 pm.  
**Municipio de La Mesa:** Cl. 8 No. 17-42  
 Lún a Vie: de 7:30 am a 12 pm y 1 pm a 4:30 pm. Sábados de 8 a 12 pm.

**Estimado Cliente:** Para comunicarse con Servicio al Cliente y Emergencias, usted puede utilizar de forma gratuita los canales telefónicos ubicados en los siguientes municipios:  
 El Rosal: Cl. 10 No. 5-56 centro, junto a la Estación de Policía.  
 La Cebra: Cl. 3 No. 4-59 Casa de la Cultura.  
 La Mesa: Cl. 6 No. 2-86 Frente a Vive Digital.  
 Horario de atención:  
 Lún a Vie: de 7 am a 6 pm.  
 Sábados: de 7 am a 1 pm.  
**Línea Atención Municipios Celular: 018000 942 794, opción 4**

**TPD**  
 Tipo o Trans Remedio Social  
 Es el cobro preventivo de la tasa de mora verificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicados durante el periodo de mora correspondiente, liquidado por cada día de retraso en el pago oportuno. Resolución DGEF 108-91 del 21 de Enero de 1991.  
**Medios electrónicos de pago:** BBVA, Servihogar, Banco AV Villas, Dovwendra, Colpatria, Banco Cajo Social, Bancolombia, Red ATH, Itau, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá.  
**Pago telefónico:** Dovwendra (Teléfono Rogel), Multilínea Colpatria, Citiphone Citicom, Servihogar Banco de Bogotá, Audio Línea de Occidente ALLO, BBVA Línea Verde Banco Popular, Audio Villas, GNB Sudameris.  
**Atención al cliente PQRS:** Cl. 59 sur No. 38-05  
 Cl. 90 No. 15-60  
 Daga 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana  
 Gf. 78K No. 36-65 sur  
 Gf. 136 No. 116A-40  
 Autopista Sur No. 48-10  
 Gf. 710 No. 6-94 sur Local 1132/94  
 Av. Caracas 41B-30 Sur  
 Cr. 84 Bs. No. 71B-53 (jornada continuada)  
 Cl. 165 No. 7-52

**Importante**  
 Subsidios aplicados según Res. CREG 182/2010 PARA ESTRATOS 1 Y 2  
 Valores de referencia de calidad Res. CREG 100/03 - IPII - 100%  
 DESO IOI:100% IRST: 100%



## Somos más que gas

Conoce y aprovecha todos los beneficios y soluciones que puedes adquirir con nuestros aliados y pagar por medio de la factura del servicio.

## Vanti Seguros

Energía que protege lo que mas quieres

- Estructura y contenido de tu hogar
- Protección en caso de diagnóstico de cáncer
- Accidentes personales
- Seguro de vida y enfermedades graves
- Protección en caso de Desempleo
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT

## Asistencia Exequial

TEL: 317-56-70  
 345-39-53  
 321-30-53



Gratis desde su celular # 523  
**CORSERPARK**

Actividad económica 3529 Financiarización según Resolución CREG 154 - Sep. 97 En caso de presentarse alguna alteración en esta factura, por favor comunicarse con nuestros mejores locales. [www.vanti.com](http://www.vanti.com) o al 800 60 60 60. Este documento es una factura de venta por medio de un canal de conformidad con el artículo 136 de la Ley 142 de 1994.

Señores

**Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto)**

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, identificada con la cedula de ciudadanía 1.023.945.137 de la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 316655 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la Sra MARCELA PEÑA GARCÉS en representación legal de su hijo menor de edad CASTRO PEÑA NICOLÁS, identificado con la tarjeta de identidad 1.014.861.645, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con base en lo preceptuado por los artículos 599 y s.s. del Código General del Proceso, solicito muy comedidamente se sirva decretar las siguientes:

**MEDIDAS PREVIAS**

1. Se sirva decretar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en calle 70C 106A 59 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria 1295378 de la oficina de instrumentos públicos 50C de Bogotá, del demandado DUSTANO ALONSO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía 4.281.635 de Togui- Boyacá. Para llevar a cabo la anterior medida solicito se sirva comunicar su decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 50C de Bogotá Zona Centro, en la ciudad de Bogotá, con email [ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co) y de conformidad ruego se expida el(los) respectivo(s) oficio(s) de embargo dirigido a dicha Entidad.
2. Se sirva decretar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en CARRERA 27 31-79 o CALLE 32 PISO 1. LOCAL COMERCIAL 103 ubicado en Marinilla-Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria 79134 de la oficina de registro de instrumentos públicos de 018 de Facatativá-Cundinamarca, del demandado MARYLUZ MARTIN BEJARANO, identificada con la cedula de ciudadanía 53.114.440 de Bogotá. Para llevar a cabo la anterior medida solicito se sirva comunicar su decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 018 de Marinilla-Antioquia, de conformidad ruego se expida el(los) respectivo(s) oficio(s) de embargo dirigido a dicha Entidad.
3. Se sirva decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 11519 de la oficina de registro de instrumentos públicos de 156 de Facatativá-Cundinamarca, del demandado MARYLUZ MARTIN BEJARANO, identificada con la cedula de ciudadanía 53.114.440 de Bogotá. Para llevar a cabo la anterior medida solicito se sirva comunicar su decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 156 de Facatativá-Cundinamarca, con email [ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co) de conformidad ruego se expida el(los) respectivo(s) oficio(s) de embargo dirigido a dicha Entidad.

La presente denuncia de los bienes la hago bajo la gravedad del juramento.

Para lo anterior me permito solicitar de su despacho se sirva indicar el valor por el cual se debe prestar caución y los términos de la misma.

Atentamente,



**ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI**

C.C. No. 1.023.945.137 de BOGOTA

T.P. No. 316.655 del C.S de la Judicatura.

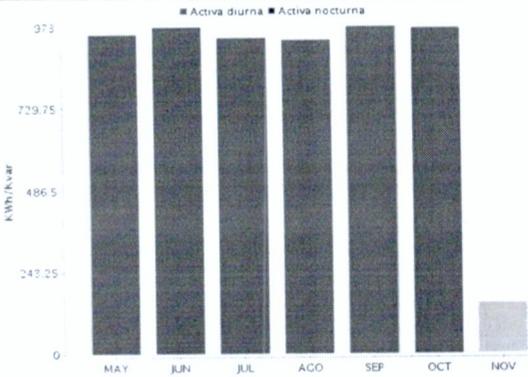
Fecha: 26/11/2019 17:16:46  
Producto: \*\*\*\*\*7822  
Monto del movimiento: \$ 770.960,00  
Fecha de movimiento: 26/11/2019  
Hora de movimiento: 17:15:02  
Cuenta de origen: \*\*\*\*\*7822  
Cuenta de destino: \*\*\*\*\*8944  
Oficina: PORTAL PYMES  
Documento: 5600118  
Tipo de transacción: Nota Débito  
Número de referencia 1: 00000000000000000000000000005548944  
Número de referencia 2: 0000000000000000000000000000000000  
Servicio Pagador: ENEL CODENSA - 1000203  
Nombre del servicio: ENEL CODENSA  
Descripción: Descuento Por Pago Factura Empresarial  
Usuario: Natalia Rincon Echeverri



Fecha: 18/12/2019 09:22:03  
Producto: Cuenta de ahorros \*\*\*\*\*7822  
Monto del movimiento: \$ 62.260,00  
Fecha de movimiento: 18/12/2019  
Hora de movimiento: 09:19:20  
Cuenta de origen: \*\*\*\*\*7822  
Cuenta de destino: \*\*\*\*\*5284  
Oficina: PORTAL PYMES  
Documento: 938560  
Tipo de transacción: Nota Débito  
Número de referencia 1: 0000000000000000050000023575284  
Número de referencia 2: 0000000000000000000000001000079  
Servicio Pagador: GAS NATURAL BOGOTA - 1000079  
Nombre del servicio: GAS NATURAL BOGOTA  
Descripción: Pago De Servicios Publicos.  
Usuario: Natalia Rincon Echeverri



## EVOLUCIÓN DEL CONSUMO



PERIODO FACTURADO: 18 OCT/2019 - 19 NOV/2019

TIPO DE LECTURA: Real

CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 930

ANOMALÍA: Normal

PRÓXIMA LECTURA: 19 DIC/2019

## DETALLE DE CUENTA

INTERES POR MORA ( RES:6%- NORE:28,55% EA)  
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)  
INTERES MORA CONTRIBUCION (28,55%)  
RETROACTIVO SOBRETASA ART 313 L 1955/19  
CONTRIBUCION COMERCIAL SENCILLA ACTIVA  
SALDO ANTERIOR  
CONSUMO ACTIVA SENCILLA  
SOBRETASA ART. 313 LEY 1955/2019

\$8,221  
\$1  
\$1,484  
\$3,756  
\$15,831  
\$661,910  
\$79,153  
\$604

### ¿SABES CÓMO SE TRANSFORMA TU ENERGÍA?

Realizando todas tus solicitudes y trámites a través de nuestros canales digitales. Haz tu vida más fácil.



Página web, Facebook, Twitter y app móvil

QUIERO SABER MÁS

What's your power?



**Total a pagar**

**\$770,960**

**Pago oportuno**

**29 NOV/2019**

**Aviso de suspensión**

**03 DIC/2019**



(415)7707209914253(8020)01055489445723063693(3900)0000000770960

Señores,

**JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**DEMANDANTE:** MARCELA PEÑA GARCÉS

**DEMANDADO:** MARYLUZ MARTIN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO

**RADICADO:**11001400308220200080600

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE MANDAMIENTO DE PAGO

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, identificada con la cedula de ciudadanía 1.023.945.137 de la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 316655 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la Sra MARCELA PEÑA GARCÉS, me permito interponer dentro del término legal recurso de reposición sobre el auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2021 del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Conforme se aprecia en el auto que libró mandamiento de pago, se logra evidenciar que no se decretaron de la pretensión primera los numerales 7 y 11, relacionadas en el escrito de la demanda, el cual son las siguientes respectivamente:

7. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$ 59.713,25) por concepto de servicios público del gas del (05/11/2019 al 14/11/2019) dejados de pagar, tal como se puede evidenciar en las pruebas aportadas número 15 (factura) y en la prueba 16 (el comprobante de pago), suma que se liquidó conforme a las obligaciones que se encuentran a cargo de los demandados, tal como se discrimina en el hecho sexto numeral 2 del presente escrito.

11. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$770,960) Por concepto de servicios público de la luz de la cuenta contrato número 554894-4 del 18/10/2019 al 19/11/2019 dejado de pagar, tal como consta en la prueba 17 y 18.

Es de recalcar que las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la

presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.

Igualmente en el contrato de arrendamiento para inmueble con destino Comercial No08052017 suscrito entre la ejecutante y los ejecutados sobre el inmueble ubicado en la Carrera 68H No 78-33, del barrio las Ferias de la ciudad de Bogotá, se estipulo en las cláusula octava lo siguiente:

OCTAVA. - SERVICIOS PÚBLICOS: Los Servicios de Energía, Agua, Aseo y Gas serán por cuenta y pagados directamente por EL ARRENDATARIO sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de dicho servicio. EL ARRENDATARIO pagará oportunamente los servicios mencionados del inmueble arrendado desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble.

Parágrafo Quinto: El ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas, que las Empresas de Servicios Públicos y otros impongan, durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios e indemnizaran al ARRENDADOR por los perjuicios que pudieran tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales servicios, entre otros, los que puede provenir de las pérdidas mismas de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que el ARRENDADOR puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las multas, y en estos casos su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por el ARRENDATARIO (...)

Por lo anterior, es de anotar que la demandante realizó el pago de los servicios públicos dejados de sufragar por los ejecutados, teniendo en cuenta que la ley 142 de 1994 establece el deber que tienen las empresas de servicios públicos domiciliarios de suspender su prestación en caso de falta de pago como máximo de tres períodos de facturación y el cobro de intereses, reconexiones y demás sanciones, hecho que la ejecutante quiso evitar, por cuanto se vería afectada sin la debida prestación de los servicios públicos, con el fin de poder seguir arrendando el predio y así no verse perjudicada en las expensas mensuales que recibe por el mismo.

**Por lo tanto, de la pretensión primera numeral 7 del escrito de la demanda se puede apreciar lo siguiente:**

1. Corresponde al pago dejado de hacer por los demandados del servicio público del gas del mes de noviembre del año 2019, fecha hasta la cual va las obligaciones de los ejecutados, por cuanto la restitución del inmueble se llevó a cabo el día 14 de noviembre de 2020.
2. La parte demandante cumple con la carga probatoria de acreditar que dicho pago ha sido cancelado, por cuanto se aportó con el escrito de la demanda y se reenvió con la reforma de la demanda las pruebas numero 15 (factura) y en la prueba 16 (el comprobante de pago).
3. Se hizo la aclaración que la facturación está por un valor total de Sesenta Y Dos Mil Doscientos Sesenta Pesos Mcte (\$62,260), de la cuenta contrato No 23575284, para el periodo del 07/11/2019 al 05/12/2019; pero solo se pretende el cobro a cargo de los ejecutados de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$ 59.713,25), que corresponde al tiempo proporcional de ocupación del predio junto el cobro de reconexión por períodos anteriores dejados de pagar durante la vigencia del contrato de arrendamiento.
4. El comprobante de pago del servicio de gas del mes de noviembre va por la totalidad de la factura, debido a que la cancelación de los servicios públicos no es posible pagar de manera fraccionada, pero en la demanda sólo se pretende cobrar lo que está a cargo por los demandados.

**Igualmente de la pretensión primera numeral 11 del escrito de la demanda se puede apreciar lo siguiente:**

1. Corresponde al pago dejado de hacer por los demandados del servicio público de luz del mes de noviembre del año 2019, fecha hasta la cual va las obligaciones de los ejecutados, por cuanto la restitución del inmueble se llevó a cabo el día 14 de noviembre de 2020.
2. La parte demandante cumple con la carga probatoria de acreditar que dicho pago ha sido cancelado, por cuanto se aportó con el escrito de la demanda prueba 17 (factura) y 18 (el comprobante de pago).

3. En el predio arrendado existen dos cuentas contratos del servicio público de la luz, la primera es la cuenta 3366695-8 que se relaciono en la pretensión primera numeral 10 de la demanda y la segunda es la cuenta 554894-4 que se peticiono en el numeral 11.
4. Ambas cuentas contratos estaban a cargo del arrendatario durante la vigencia del contrato, razón por la cual procede realizar el cobro por el servicio de la luz relacionada en la pretensión 11.

**Conforme a los intereses de mora se logra colegir:**

De la misma manera, es de anotar que en el auto que libró mandamiento de pago no se decretó los intereses moratorios máximos legales certificados por la Superintendencia Bancaria del anterior valor, los que se deben liquidar desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta el día de su solución o pago sobre los cánones de arrendamiento dejados de pagar desde el 9 de julio de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2019, que corresponde de manera proporcional a cinco meses de arriendo, tal como se relaciono en la pretensión primera numerales 1,2,3, 4, y 5 de la demanda.

Es importante aclarar que en la legislación Colombiana, ha contemplado la incompatibilidad entre la Cláusula Penal y los intereses moratorios pero es importante hacer precisiones, por cuanto en el presente caso se dan los presupuestos legales para solicitar como pretensiones ambas figuras así:

La cláusula penal es una figura jurídica, por medio de la cual, las partes pueden tasar de forma anticipada los perjuicios, o bien, la sanción por el incumplimiento, donde se han distinguido tres tipos de Cláusula Penal:

1. Moratoria, proveniente del simple retardo en el cumplimiento de una obligación principal y en la que se exige la indemnización de perjuicios por la mora.
2. Compensatoria, en donde se pacta la indemnización de perjuicios, ya no por la mora, sino por el incumplimiento de la obligación principal.
3. Sancionatoria o de Apremio, a través de la cual se acuerda el pago de una simple sanción que no contempla indemnización de perjuicios, por el incumplimiento de la obligación principal.

Por otra parte, los Intereses Moratorios son una erogación a favor del acreedor, que compensa el pago tardío de una obligación.

Debido a esto, si se suscribe una Cláusula Penal Compensatoria, en donde solo se solicita la indemnización pura y simple del perjuicio, puede coexistir en el contrato esta disposición, con aquellas que reclaman Intereses Moratorios por el retardo en el pago.

Cabe resaltar, que el fin que persigue la cláusula penal es diferente a los que persiguen los intereses moratorios, es decir, la primera persigue la sanción por el incumplimiento de la parte incumplida y la última, es decir, los intereses es el resarcimiento por el pago tardío de la obligación.

En Sentencia del 11 de octubre de 2018, emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y que fue sujeta a revisión en sede de tutela por la Corte Suprema de Justicia, en la providencia STC14993 de 2018, señaló la compatibilidad de los Intereses Moratorios con la Cláusula Penal así:

"Atinente a la concurrencia del cobro de intereses moratorios y la cláusula penal, anotó la falladora atacada la inaplicabilidad de la regla general sobre la incompatibilidad de uno y otro concepto, en virtud del pacto expreso de las partes en el caso bajo estudio. Así mismo, aclaró que, si bien en la demanda no se persiguieron los primeros, ello no impedía que la arrendadora imputara los abonos acorde con el artículo 1653 del Código Civil, antes de formular la acción, para luego reclamar judicialmente la pena, como efectivamente lo hizo" (...).

En definitiva, la Cláusula Penal y los Intereses Moratorios excepcionalmente, pueden ser pactados de forma conjunta, como es el caso de la Cláusula Penal Compensatoria siempre que en ésta se busque un resarcimiento integral por el incumplimiento en la ejecución del objeto contractual y no se incluya en el valor reclamado, sumas tendientes a cobrar intereses moratorios.

Ahora bien, en el presente caso se logra establecer de manera clara que las partes suscribieron en el contrato de arrendamiento para inmueble con destino Comercial No08052017 las siguientes cláusulas:

DÉCIMA OCTAVA-Intereses : Las sumas que a cualquier título en razón del presente contrato resultare a cargo del ARRENDATARIO y que no hubiesen

sido pagadas oportunamente, serán pagadas por este con intereses a un tasa igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, liquidadas desde la fecha de la causación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

VIGÉSIMA TERCERA-Cláusula penal: El incumplimiento o el cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones que contrae EL ARRENDATARIO por este documento, le acarreará, por ese solo incumplimiento o por el cumplimiento tardío, el pago de una suma igual a tres cánones del arrendamiento vigente al momento del incumplimiento o del cumplimiento tardío, a título de pena, exigible sin necesidad de los requerimientos previos ni constitución en mora de que tratan los artículos 1594 y 1595 del código Civil o cualquier otra disposición que así los contemple, derechos estos a los que renuncia el ARRENDATARIO, y sin que su cobro implique la extinción de la obligación principal o cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sin perjuicio del cobro de los demás. (...).

Por lo tanto, se logra establecer que en el presente caso se cumple los presupuestos legales para decretar el pago de los intereses de mora que se causaron por el tardío pago de la obligación de los cánones de arrendamiento y en simultáneo el pago de la cláusula penal en el caso a estudio, por cuanto se pactó la compensatoria, dado que solo se persigue el fin de sancionar el incumplimiento de la parte demandada.

### PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto me permito:

**PRIMERO:** Solicito se reforme el auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2021 contra MARYLUZ MARTIN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO y en consecuencia se decrete adicionalmente el pago de:

I. la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$ 59.713,25) por concepto de servicios público del gas del mes de noviembre del (05/11/2019 al 14/11/2019) dejados de pagar, tal como se puede evidenciar en las pruebas aportadas número 15 (factura) y en la prueba 16 (el comprobante de pago).

II. La suma de SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$770,960) Por concepto de servicios público de la luz de la cuenta contrato número 554894-4 del 18/10/2019 al 19/11/2019 dejado de pagar.

III. Los intereses moratorios correspondientes a la suma adeudada por canon de arrendamiento del nueve (9) julio al ocho (8) de Agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 5 de julio de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

IV. Los intereses moratorios correspondientes a la suma adeudada por canon de arrendamiento del nueve (9) de Agosto al ocho (8) de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 5 de agosto de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

V. Los intereses moratorios correspondientes a la suma adeudada por canon de arrendamiento del nueve (9) de septiembre al ocho (8) de Octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 5 de septiembre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

VI. Los intereses moratorios correspondientes a la suma adeudada por canon de arrendamiento del nueve (9) de octubre al ocho de (8) de Noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 5 de octubre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

VII. Los intereses moratorios correspondientes a la suma adeudada por canon de arrendamiento del (9) de noviembre al catorce (14) de Noviembre de 2019,, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 5 de Noviembre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Solicito que se decrete las medidas cautelares que se solicitaron por escrito aparte de la demanda, sobre los bienes de los ejecutados y en caso de concederse que se efectúe las comunicaciones que sean necesarias.

## PRUEBAS

1. Prueba 15. Factura Gas A197068763.
2. Prueba 16. Soporte pago factura Gas A197068763.
3. Prueba 17. Factura de luz de la cuenta 554894-4 factura 572306369-3 al 19/11/2019.
4. Prueba 18. Soporte de pago de factura de luz de la cuenta 554894-4 al 19/11/2019.
5. Memorial donde se solicitó medidas previas.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 17 # 106-11 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico mapega99@gmail.com.

La suscrita en la carrera 17 #106-11 de esta ciudad o al correo unidadjjjur2a@gmail.com .

Cordialmente,

  
ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI  
CC. 1.023.945.137 de BOGOTÁ  
TP 316655 DEL CSJ.

*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal  
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)  
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645  
Bogotá, D. C.*

## CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito secretario deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICIÓN** presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 22 de enero de 2021 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 25 de enero de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 27 de enero del 2021 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

  
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA  
Secretario

**RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE MANDAMIENTO DE PAGO. DEMANDANTE: MARCELA PEÑA GARCÉS DEMANDADO: MARYLUZ MARTIN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO RADICADO: 11001400308220200080600**

J2 <unidadjjjur2a@gmail.com>

Miércoles 20/01/2021 16:13

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcupal82bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (5 MB)

34. 20 10 21 medidas cautelares.pdf; 18. Soporte de pago de factura de luz de la cuenta 554894-4 al 19 11 2019 (1).pdf; 16. Soporte pago factura Gas A197068763. (1).pdf; 17. Factura de luz de la cuenta 554894-4 factura 572306369-3 al 19 11 2019 (1).pdf; 21 01 19 recurso de reposicion sobre mandamiento de pago (1)-signed.pdf; 15. Factura Gas A197068763 (1).pdf;

Buenas Tardes,

Señores,

**JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**DEMANDANTE: MARCELA PEÑA GARCÉS**

**DEMANDADO: MARYLUZ MARTIN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO**

**RADICADO: 11001400308220200080600**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE MANDAMIENTO DE PAGO**

Adicionalmente a lo manifestado en el asunto, con el debido respeto me permito solicitar se me informe la dirección, el piso y el horario de atención, en la cual se encuentra ubicado actualmente el despacho, debido a las restricciones impuestas por la pandemia, es necesario enviar el contrato de arrendamiento por una empresa de mensajería, el cual es base de la ejecución.

Agradezco su atención.

*Salva un árbol, no imprimas este e-mail si no es indispensable*

Atentamente,

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI

CC. 1.023.945.137 de BOGOTÁ

TP 316655 DEL CSJ.

cel 3124219104